

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora LUZ ELENA CASTRILLON CERON en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1º)- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por la señora LUZ ELENA CASTRILLON CERON a través de apoderada judicial, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

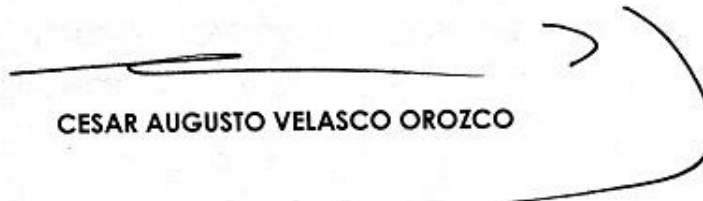
2º)- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

3º)- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 e igualmente al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

4º)- RECONOCER personería jurídica a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No.34.324.735 y tarjeta profesional No. 209.190 del C.S. de la J., como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO